

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 169/2024
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	018970

La demanda fue turnada de conformidad con el auto de radicación de dieciséis de octubre del año en curso, publicado en las listas de notificación el diecisiete siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

Admisión de la demanda. Visto el escrito inicial y los anexos de quien se ostenta como **Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

“III. Norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó:

Artículo 97, fracción I, en la porción normativa ‘por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad’, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, cuyo texto se transcribe a continuación: (...)”

Atento a lo anterior, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹, y se admite a trámite la demanda de acción de inconstitucionalidad que hace valer, la cual es exhibida oportunamente², lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero,

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

Artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...)

² El decreto impugnado se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el doce de septiembre de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del catorce de septiembre al trece de octubre dos mil veinticuatro. Lo anterior, tomando en consideración que del tres al trece de septiembre de dos mil veinticuatro, **no corrieron plazos**, de conformidad con lo determinado en las circulares 4/2024, 5/2024 y 6/2024, del Secretario General de Acuerdos de este Máximo Tribunal. Ahora, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando el plazo para ejercer la acción de inconstitucionalidad culmina en día inhábil, la demanda puede presentarse el primer día hábil siguiente. En consecuencia, toda vez que en el caso la demanda fue exhibida el catorce de octubre de dos mil veinticuatro, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del buzón judicial, esto es, el día hábil siguiente al en que feneció el plazo, es evidente que la misma **es oportuna**.

de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

Delegada, autorizados, domicilio y constancias. Se tiene a la promovente designando delegada y autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que acompaña y el disco compacto que, a su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial, lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria.

Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Copias simples. Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe a la promovente que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la utilización de los medios de reproducción autorizados, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Traslado a autoridades emisora y promulgadora de la norma general impugnada. Con copia simple del escrito inicial, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Durango**, para que rindan sus informes dentro del plazo de **quince días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **sin que resulte necesario que remitan copias de traslado del informe y anexos respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria,** con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria.

Requerimiento de constancias. Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, **requiérase al Poder Legislativo del Estado de Durango**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado **envíe** a este Alto Tribunal **copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, así como su distribución, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates.

Asimismo, **se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad** para que, en el plazo indicado con antelación, **envíe a este Alto Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que se haya publicado la norma controvertida** en este medio de control constitucional.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley Reglamentaria. Asimismo, se apercibe a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo ordenado, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Medios para oír y recibir notificaciones. Asimismo, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que el presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos y recibir notificaciones electrónicas, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía debe mediar solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), quienes como se dijo, deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán por vía electrónica.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, puede generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

Se apercibe a las partes que de no hacer manifestación en dicho sentido o señalar domicilio en esta ciudad³, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

³ Con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Vista. De igual forma, con copia simple del escrito inicial, **dese vista** a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el entendido de tomar en cuenta lo previsto por los artículos Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020 y 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022.

Habilitación de días y horas inhábiles. Dada la naturaleza e importancia de este asunto, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo**, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista, por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Durango, y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial**, por conducto del **MINTERSCJN**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la demanda**, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Durango, con residencia en la ciudad del mismo nombre**, por conducto del **MINTERSCJN**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación POR OFICIO a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de dicha entidad federativa**, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado;

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho 974/2024**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se **requiere al órgano jurisdiccional respectivo**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía solo **con las CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN y las RAZONES ACTUARIALES correspondientes, que acrediten fehacientemente el desahogo de las diligencias encomendadas y la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002e1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2024T17:57:58Z / 22/10/2024T11:57:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6a e8 a9 d4 12 ab 2b ff 07 33 bc 63 11 18 1c 33 93 fe 72 26 e0 e8 c2 a6 43 d4 a5 05 a8 ed f8 fa 25 27 9c cb 5a 0f af 64 cc 17 f0 62 ec a2 f9 90 05 b5 3c 20 b5 b3 89 48 f5 32 d3 a1 c3 d6 17 2b b8 43 32 fd 7a 63 a3 ad 10 29 2d 08 68 7c 2b 15 04 98 ee 06 a3 81 6f 0c f5 52 4a f5 2e de cd cf 05 6d 10 ad 06 57 a6 87 28 06 81 17 5d e5 1b eb 49 3b 62 0c a5 99 d3 06 0a 48 f1 af 9a b2 20 71 39 bf e7 8f 09 68 48 88 7f 0c c3 86 1d 22 3f 7e 62 b2 ae 5e 19 b0 65 79 8a c9 3d e0 e7 8f b4 2d 67 21 24 98 39 21 1f 8e 47 24 0d ed 1b e9 41 79 a6 d5 01 be 7d c0 4c 65 96 45 b9 dd 98 d2 fe 4b 28 17 bc 31 82 92 6b 94 6b 6c f2 65 4f 22 d3 22 ee e2 ac d8 34 cb fa f5 cf 61 6a 60 d6 0e 1e fb 75 ca 84 5e 29 3a 9f 04 d2 8d 38 31 06 25 cc e0 35 59 67 31 96 81 10 e2 dd 94 49 6c 74 30 8e 95			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2024T17:59:48Z / 22/10/2024T11:59:48-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002e1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2024T17:57:58Z / 22/10/2024T11:57:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7685711			
	Datos estampillados	710AFBE78C4BF6BDCEDEBD124C9F1121A4D623BC62C5E1502AC9C59186DD2251			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2024T00:05:45Z / 21/10/2024T18:05:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	85 c1 9a 91 39 46 2f 08 cf d4 08 9e f4 71 ff 66 22 14 8b 8c 16 b2 72 3b aa 23 ab 6b e6 bc b2 f4 d7 7a e6 94 3c 35 03 f9 5b 7e 79 fd c3 af a3 ba 73 de 4f 39 ad 7c d0 c4 7c ee 87 ba 10 d3 65 83 64 b6 4c 43 8b 82 0d c2 50 56 29 5a 11 1d 38 b8 c4 62 16 59 0c 9d e6 bc e4 9c 0c 47 84 2b be 7b e7 cd b9 e3 83 6c da 55 45 2a f3 5d 15 58 8a 11 b7 63 0d a2 96 df 44 04 1e 36 29 1d 24 ba e8 26 dd 8b c9 3f 20 d5 cc c3 ab cb af cc fa 64 dd c8 e8 97 84 a5 ab 95 d8 a9 01 d4 38 79 e4 b1 8b 6d be 94 f7 8c ec d9 b7 ad 4c f9 bf 80 ee 75 a7 52 dc 25 fe 7c 23 6c 53 89 5c 63 b5 b4 a3 a0 2a 54 4f 54 25 e4 6e 63 8f e9 d4 83 17 75 ad 31 7f 5e 23 68 fe 08 70 6e fb f5 c4 d0 7b 27 07 9e b4 f6 1b c4 b0 de 6b b2 48 f8 78 0a 84 b3 c9 b3 7f 03 00 d8 c6 b8 61 16 84 6a 6a a4 22 08 c3 3d a2 a6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2024T00:06:21Z / 21/10/2024T18:06:21-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2024T00:05:45Z / 21/10/2024T18:05:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7683882			
	Datos estampillados	FF1ABE3B4832F51807BA35101A666D904D2B5786CA72D074B63176B2D7962BA6			